



ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO

10/2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO CELEBRADA POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO, EL DIA 12. 08. 2011.

En Algarrobo, a Doce días del Mes de Agosto, del año 2011, en la Sala de eventos del Edificio Consistorial. Abrió la Sesión Extraordinaria de Concejo en nombre de Dios; el Presidente del Concejo Municipal, Art. Según Titulo II; Párrafo 1°; Disposiciones generales. Art 62. Inc.2.- Ley N° 18.695 O.C.M; Concejal Sr. José Luis Yánez Maldonado, siendo las 09:30 Horas; con asistencia de los Sres. Concejales:

SRA. ANTONIETA SANDOVAL SOLÍS SR. FERNANDO GÓMEZ CEBALLOS SR. JAVIER FUENTES TORREALBA SR. MANUEL CATALAN ARANDA SR. LUÍS NÚÑEZ BERRÍOS

Alcalde (S) Sr. Santiago Cole Osses.

Actúa como Ministro de fe: SR. VICTOR SALOMÓN PINTO MUÑOZ, Secretario Municipal (s).

TABLA

I.- APROBACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE ALGARROBO.

SR. YÁÑEZ, les voy a pedir que pongan en silencio sus Celulares por favor, para que no interrumpan la Reunión, ya siendo la hora, entonces en nombre de Dios y la Patria, damos inicio a este Concejo Extraordinario Nº 10, del 12/08/2011; que tiene por Objetivo la Aprobación Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Algarrobo. Es Aprobación del Reglamento. Tomemos asiento. De acuerdo a consultas que se le habían realizado a los Sres. Concejales aquí presentes, creo que la Sra. Antonieta, envío un oficio de fecha 10 de Agosto, usted lo ingreso el 11 de Agosto del 2011, mas tengo entendido de observaciones de las Organizaciones CESCO, y no se quien mas trabajo, así que eso tiene que haber llegado Sr. Presidente; entonces en relación a eso podríamos basarnos.

SR. NÚÑEZ, yo quiero que incorporemos, no cierto, un Articulo donde se establezca que como norma supletoria esta la Ley, y en todos los cuerpos legales, eso se entiende en pleno derecho que es así, lo que importa que la gente que usa este Reglamento, y los Asociados del Consejo Civil, también lo internalice para que las discusiones no sean eternas; cuando hay un conflicto de interpretación en el Reglamento del Concejo Civil, que entiendan que se resuelva por la ley general, vamos de lo particular que es el Reglamento, hasta llegar a la Constitución.

SR. YÁÑEZ, ¿Eso habría que incluirlo dentro de la normas generales, o al final del Articulo 34?

SR. ALCALDE (S), no en el Artículo transitorio.

SR. YÁNEZ. ¡AH!, Perfecto. Eso lo incluimos ahora Don, Santiago, para ir avanzando.

SR. ALCALDE (S), si ahora.

SR. CATALÁN, una consulta hay un original de esto, que fue modificado y que es lo que tenemos nosotros.

SR. ALCALDE (S), el original no se ha modificado eso esta, y esto que tengo aquí en la pantalla, es lo mismo que tienen ustedes.

SR. YÁÑEZ, Ahora se va a modificar, y después firmamos el modificado.

SR. ALCALDE (S), Haber les digo ahora, a parte de las sugerencias que realizo el Concejal Núñez, en el sentido de la observación que hizo Don Carlos Leoni, en el Articulo; empecemos de arriba hacia abajo, y eso lo dejamos para incorporarlo.

SR. YANEZ, jah!, ya lo dejamos entonces al final.

SR. NÚÑEZ, yo creo que tiene razón, José Luis, en Normas Generales.

SR. ALCALDE (S), para empezar con el primer articulo. Haber Don, Carlos Leoni, me hace presente que dentro del Articulo, lo que dice relación a los integrantes, aquí en el articulo 3ro en la conformación del Consejo, ustedes pueden ver en lo que tienen; están los cinco miembros que representan a las organizaciones comunitarias, perdón de carácter territorial, y de carácter funcional; nosotros teníamos a los cinco miembros que representan a las Organizaciones de Interés Público en la comuna, considerándose en ello todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea, la promoción del interés general, en materia general; aquí estaban anunciándolas todas, pero faltaba algo importante, que son los Sindicatos, los cuales lo incorpore, y a las Asociaciones gremiales, que no estaban consideradas. Así mismo las Organizaciones de interés público, tales como las Organizaciones Territoriales, Funcionales, Juntas de Vecinos, Uniones comunales representadas en el Consejo, en el inciso 2do de la letra C, dice no podrán formar parte en virtud de este, es decir no podrán formar parte de estos cinco, es decir los dos de arriba, pero además dice de no completarse los dos cupos, eso igual esta en la ley, y no esta dentro de este articulo, que de no completarse los cupos, asignados a Asociaciones gremiales, Organizaciones Sindicales, y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para implementar lo asignados a Organizaciones Comunitarias, territoriales y de interés público, es decir, 5 de interés territorial, 5 de interés funcional, y si no se completan los cupos no se pueden utilizar para que vallan mas personas asignadas que completen eso.

SR. CATALÁN, y dígame una cosa, aquí en la Comuna parte de la Sociedad Civil, también están las organizaciones Deportivas.

SR. YÁÑEZ. Están dentro de las Funcionales.

El Señor, Aldo B, consulta "que pasaría si no se presenta nadie"

SR. ALCALDE (S), Don, Aldo, la ley nueva, el reglamento esta empezando a funcionar; yo creo que le van hacer modificaciones, ya que acá la propia ley contempla de no completarse los cupos, no se pueden completar, ni por las funcionales, ni las territoriales, la propia ley así lo establece.

SR. YÁÑEZ, después que se terminen de hacer las modificaciones te lo van a entregar a ti, Manuel. Sabes lo que podrías hacer Santiago, podrías re marcar en negrilla lo que tu estas modificando, par que el Concejal pueda mirar lo que se esta modificando, y comparar lo que tiene con lo que se esta modificando.

SR. ALCALDE (S), acá esta la cantidad de Consejeros titulares, que dice que en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble, ni superior al triple del consejo, eso tampoco estaba, eso quedara en el reglamento la que la gente no se va a dar la lata de ver la ley. Ósea no puede ser menos de 12, ni mayor a 18; ósea 15. Eso es una sugerencia del mismo reglamento que tienen ustedes, y que hizo en este caso Don Carlos Leoni. Pero lo hizo en representación.

Ahora la sugerencia que hizo la Sra. Antonieta, al respecto a este reglamento que se le entrego, una de las primeras observaciones que hace, dice relación con el Artículo 27; ella dice conjuntamente con Don Aldo; que el Consejo le corresponderá A N° 3; las materias que hayan sido establecidas, deberían ser por tratadas, que ocurre la ley dice que son establecidas, no tratadas, la propia ley dice establecidas. Ósea esto esta conforme a la ley

SR. GÓMEZ, esta Ok

SR. ALCALDE (S), esta conforme a la ley. Esa es una de las observaciones.

Don, Carlos Leoni, agrega "la reunión, en la cual trabajamos en conjunto, dice que establecidas, determina el Consejo civil, podría solamente tratar asuntos que ustedes han cerrado, lo han cerrado como Concejo, por eso en lugar de establecidas, fuese tratadas, ya que de alguna manera si dice establecidas, esta cerrado el caso, nosotros no tendríamos nuestra opinión, la que nuestro asesor del Consejo civil es asesoría, que podríamos asesorar, sobre un tema que ya esta establecido, que esta cerrado, que esta cortado ya, foliado y sacramentado. SR. CATALÁN, pero es una opinión.

Don Carlos Leoni, agrega "que seria una opinión sin ningún poder vinculante de ninguna naturaleza, letra muerta, por volver a ponerlos en el cajón de los charlatanes, el estar establecidos, significa que nosotros, nuestra asesoría seria ineficaz, no tiene concepto, esta cerrado el tema, me entienden"

SR. YÁÑEZ, Ahora Don, Carlos, eso no da pies que en algún momento dado ustedes como organizaciones puedan trabajar antes con los Concejales para dejar establecidos esto.

SR. ALCALDE (S), miren acá dice, que al Consejo le corresponderá, acá se saco por puntos, pronunciarse en el mes de Marzo, ósea, pronunciarse, ósea, no le están pidiendo la opinión, ósea, no le están pidiendo; oye esto esta bien o esta mal, ósea, tienen que pronunciarse sobre la marcha general de la municipalidad, ósea, la cobertura de los servicios municipales, saben que los servicios municipales no me satisfacen por esto u esto otro.

Lo otro que hay que tener en cuenta es el Concejo con C, y Consejo con S.

Lo otro don, Carlos, dentro de una de las cosas que ustedes les correspondería, seria pronunciarse esta, pero ya están establecidas por el Concejo, por eso ustedes, no podrían estar pronunciándose cada mes, respecto a como van funcionando la Municipalidad, por eso ustedes mismos, tienen cuatro reuniones, son 4 reuniones Ordinarias, pero acá ustedes se van a pronunciar sobre la cuenta pública que ya se estableció, la eficiencia de los Servicios Públicos, y las materias que fueron establecidas por el Concejo acá. Pero una mayor supervigilancia de las materias de este Concejo.

Don Carlos Leoni, agrega "que no es una supervigilancia, nuestra función de fiscalía; la ley dice bien claro, es Asesoría".

SR. ALCALDE, mire la ley dice que esta establecida, y no se puede modificar.

SR. YÁÑEZ, Don Carlos, pero si eso es muy fácil de hacer, por ejemplo, usted mencionaba, el tema del Canelo; pero cuando esos temas de importancia comunal, ustedes digamos; eso ya esta establecido, pero antes de establecerse se supone que la mesa de Concejo tiene la comunicación con ustedes, por lo tanto antes de establecer eso, hay un punto de vista que ha sido tomado en cuenta que es de parte de ustedes, por lo tanto el Consejo, o quien lo representa a ustedes de alguna manera, va establecer, digamos con la asesoría de ustedes, que fue posterior a; entonces es cosa de tiempo nada mas.

Don Aldo B, consulta al Alcalde "¿que pasa cuando ustedes tratan en una reunión sobre el tema del Canelo – Canelillo, y es secreta, sin presencia, se puede hacer algo?

SR. ALCALDE (S), Don Aldo, le quiero dejar un poquito claro, no es esto; ustedes con esto van a tener la atribución de decir, oye yo necesito mas información de parte de Concejo Municipal.

SR. NÚÑEZ, es que en la letra D, ustedes podrán pedir información sobre todas las materias que nos pronunciamos nosotros, de todas, y antes de.

SR. ALCALDE (S), se están subiendo todas las actas de este Concejo a la pagina de la Municipalidad, y de la trasparencia, se van a subir todas las citaciones de Concejo Ordinarios y Extraordinarios, ya que eso no afecta a nadie.

A manera de ejemplo, nosotros hacemos la modificación de presupuesto, y ustedes se pronuncian sobre la modificación de presupuesto, la ley se los faculta, pero tienen una época donde pronunciarse, por eso no se hace así, ya que estarían desplazando a los Concejales.

SR. CATALÁN, una apreciación sobre el tema, cada vez que se determine una Reunión Secreta tiene que ser en una Reunión Ordinaria, y todo lo que se trate en esa reunión, en la próxima sesión es pública, y tiene todo el derecho de saber lo que se va a tratar cuando se establece, y posteriormente lo que se trato en ese Concejo.

SR. ALCALDE (S), bueno esas son las observaciones, esta por ley la palabra establecida, y no se puede modificar.

SR. YÁÑEZ, Ok.

SR. ALCALDE (S), haber, si ustedes se van al propio Reglamento, en el Articulo 32 Inciso 2do, el Consejo de reunirá Ordinariamente a lo menos 4 veces por año, bajo la presidencia del Alcalde, la periodicidad será determinada por el Consejo en las asambleas constitutivas, no se cuantas veces se van a juntar, pero mínimas tendrán que ser 4; eso lo fijan en la Asamblea.

Se podrá reunir en forma Extraordinaria cuando el presidente así lo estime necesario, o si lo dispone así un tercio de los intrigantes, imagínese, cinco, del 50%, tendrían que tener, 7; el presidente al igual que este Concejo convoca a las sesiones por ley según lo que se había establecido por el reglamento interno de este Consejo, ósea, el alcalde tiene esa facultad de presidir el Consejo, y convocarlo, pero ustedes tiene toda la facultad par convocar a extraordinarias, me entienden incluir en el 50 mas 1. Me entienden.

Todo acá ya esta establecido, es como el Concejo, que se reúne todos los lunes, por decir algo.

Respecto a la observación de la Sra. Antonieta, que es la certificación por correo emitido por la Municipalidad, ,esta establecido en el Reglamento de cómo se convocará el Consejo, lo que se hará por coreo o carta certificada, o correo electrónico; entonces la inquietud de la Sra. Antonieta, la cual ya lo conversamos, es que ella me dice que ella no tiene correo electrónico, y yo le digo que ella es la excepción, ya que casi todos tienen correo electrónico, hoy día la forma de notificar es mas rápido y se da por notificado, ya que la carta certificada puede que salga en alguna oportunidad, y no haya nadie en la casa y vuelva la carta, en cambio en el correo deja constancia de que se le envío el correo la cual cita, y yo les digo al momento de constituirse sencillamente ustedes tienen que fijar un correo electrónico. Es lo mínimo para que les llegue la notificación. Me entienden; y esta establecido en el Reglamento que por carta certificada o correo electrónico. SR. CATALÁN, recuerden que la ley dice, que tienen que funcionar todo por oficio, en el ámbito público, y

no digitalmente. SR. YÁÑEZ, Mira yo creo que eso ya esta establecido, y creo que la metodología para poderse comunicar, ustedes se va a ir dilucidando, una vez que ya ustedes, estén ya establecidos, en donde tengan ustedes la ubicación, donde fijen sus Reuniones, que seguramente ustedes se van a crear un Correo, para este Consejo Civil, para tener a alguien que va a estar preocupado de eso, por lo menos, a mi me queda súper claro el tema, no se si alguien tiene alguna otra consulta para poder seguir avanzando en el tema.

SR. GÓMEZ, con respecto a los correos, si la será. Antonieta, no tiene correo, y si existe la posibilidad de que aquí en la Municipalidad le contesten un correo, ya que usted, tiene que tener una clave; y le abrirán su correo, y si alguien le manda algo a su correo.

SRA. SANDOVAL, yo no me refería a mí sino más bien a las personas que no puedan tener, así que no justifiquemos cosas que no son.

SR. GÓMEZ, no, para nada Sra. Antonieta, solo le quiero ayudar, y no lo tome por ese lado. Y quiero terminar la idea ya que es peligroso pasar el correo a alguien, y uno a veces no tiene idea, y de repente te envían otro tipo de correo, y si alguien tiene tu clave, y le ve eso, entonces por eso, se desvirtúa la situación, pero también es importante, que también se notifique, por correo par los que tienen, ya que así uno se da por entendido, de inmediato, ya que usted manda el correo, y uno se entiende por notificado, y eso es muy bueno, y uno puede avanzar mas rápido en ese aspecto.

SR. CATALÁN, yo tengo un correo, que esta en un computado que es mío, pero no tengo Internet, pero esto va a ser un Organismo Público, que todo lo que se trate a hacer algo delicado y creo que no a hacer un Secreto de Estado, ya que es un organismo publico al igual que nosotros, entonces, el correo municipal, puede venir dirigido al Concejal fulano, o puede venir dirigido a los seis Concejales, y que se entregue por oficio todo lo que ellos presente.

SRA. SANDOVAL, yo lo trate una vez, y me dijeron que no se podía.

SR. CATALÁN, no si se puede, somos parte de la Municipalidad, somos miembros, somos un cuerpo colegiado, que tenemos que tener toda la estructura e implementación, los teléfonos, todo al interior del municipio; no fuera, nosotros podemos usar cualquier implemento que los prohíba la ley fuera al interior.

SRA. ALCALDE (S), lo que me comentaba Don Aldo, en lo que dice relación a que el Consejo tenga un Secretario, lo que dice el Articulo Nº 94, inciso 6to de la ley, establece que el Secretario Municipal, al igual como es en este Concejo; desempeñara la función de ser de Ministro de fe, de dicho Organismo; si ustedes quieren contratar a alguien, no se, pero el Secretario esta establecido por ley; y es mas en todas sus sesiones debe estar presente el Secretario Municipal, y registrar las actas correspondientes, además el Secretario esta en la obligación según lo establece la ley, de subir todo a la pagina de la municipalidad. Todas las actuaciones, sus actas del Consejo Civil van a ir a la página, ósea; en la participación ciudadana, en donde se fijaran las reuniones, reglamentos, y también deben estar registradas las actas de este Consejo.

SR. GÓMEZ, hay algo que tiene n que sacar de la pagina Web de la Municipalidad, donde aparece el permiso de circulación online, yo quiero que desaparezca ya que yo me metí en eso, y no funciona para nada, y aparece, y eso es un engaño. Necesito que lo saque ya que no funciona.

SR. NÚÑEZ, no tiene nada que ver con el Consejo Civil eso.

SR. CATALÁN, yo quiero decir que el presente reglamento puede ser modificado por dos tercios de los mismos, ósea, puede ser modificado es reglamento, si cualquier situación que no este de acuerdo, a la necesidad que comento Don Aldo, o el Señor, Leoni, podría modificarse en el futuro, si esta cuestión no funciona, y para que así avancemos.

SR. ALCALDE (S), el Reglamento lo estipula todo. Esa es la idea. Eso es las observaciones que tenemos al respecto. Respecto al financiamiento, la ley dice que cada municipalidad proveerá los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, ósea medios necesarios, sea se esta mejorando la realidad económica de la Municipalidad, tenemos un lugar físico, no alcanza para café, pero si nos regimos por esta norma, pero si hay un articulo que yo lo estuve viendo, si ustedes se van a la ley N° 18.695, el articulo 5to, letra G, que habla de, para el cumplimiento de su funciones la Municipalidad tendrá las siguientes atribuciones esenciales, y dice otorgar subvenciones o aporte para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente de su funciones, estas subvenciones y/o aportes no podrán ser en conjunto al 7% del presupuesto municipal. Me entienden. Yo eso lo dejo a criterio de ustedes, pero hay que ser realista con el tema del presupuesto, y dejar una cláusula que si se va a aportar, pero en un momento de déficit, se corte el aporte para que no se sigan exigiendo.

El Señor Leoni agrega, "dejemos ser provincia, un pequeño ítems, presupuestario servirá para que ese Consejo se formalice"

SR. CATALÁN, la Ley N° 18.695, en el Articulo 5, letra K, dice, en una de sus partes dice textualmente a cualquier función o tarea que se le asigne a los municipios, deberá contemplar el financiamiento respectivo, ósea, que esta es una nueva función, o tarea, debe contemplar este financiamiento respectivo. Nosotros deberíamos aprobar a lo mejor no una gran subvención, pero algo que les sirva para su funcionamiento. La ley nos permite aprobar el financiamiento.

SR. NÚÑEZ, Para tranquilidad de Don, Carlos, y de las personas que van a trabajar también en el Consejo Civil, ellos deberían elaborar antes de que se trate en Octubre el tema, una petición y señalar, que es lo que necesitan para funcionar, y en base a eso se trabaja en el Concejo, y si Finanzas Municipales permite asignarles el ítems del total o lo que se estime pertinente; yo creo que ningún Concejal Se va a oponer a eso.

SR. ALCALDE (S), ya se vera lo del Financiamiento, pero hay que constituirse primero, eso que quede claro

SR. NÚÑEZ, Presidente si me permite, además ojo, que el financiamiento viene de acuerdo a la petición de ustedes, y se entrega de acuerdo a la necesidad que tienen que cubrir, es decir, tal como cualquier Departamento Municipal, ustedes deberán rendir cuenta, de lo que gastaron, ya sea en Comunicación, trasporte, ósea, van a funcionar como si fueran un apéndice municipal.

SR. NÚÑEZ, Lee, en todo lo previsto en el Presente Reglamento, en el caso de conflicto en la aplicación de sus normas, regirá supletoriamente la ley N° 20.500, reglamento y modificaciones, así como toda norma de carácter legal superior pertinente, con eso queda claro. Esto es Para que cuando se de una discusión, los componentes del CESCO, disculpen del Consejo Civil, sepan que cuando no tienen la solución acá, váyanse a la norma general, ya que hay gente que se cierra en esto, y van a morir peleando dentro de un reglamento.

SR. ALCALDE (S), bueno lo firmaran cada uno, y esto queda finiquitado.

SR. NÚÑEZ, yo quiero recalcar una cosa, las instituciones prosperan y se mantienen dependiendo también de la calidad de personas que ustedes también permitan que llegue también a componerlas, nosotros tuvimos una triste historia de las Uniones Comunales 1 y 2; que no debería haberse creado nunca otra mas, sino que solamente una, ojala degeneremos nosotros en eso de tener una sola en donde estén todos unidos y generen su autoridad en una sola, cuesta mucho mantener una organización o dos, yo creo que no puede funcionar siempre bien, ósea, lo invito que a través de este Consejo civil, se unan en una sola.

SR. CATALÁN, lo otro importante es que no se politice esto, ya que cuando se politizan, comienzan a desajustarse la situación, y comienza a crear conflictos, y quien pierde es la comuna. Uno puede participar en una actividad política, pero al estar ocupando u cargo, de representación popular, institucional o poblacional, la política y los partidos deben quedar fuera d ese ámbito, y en ahí como actúa la persona. Aquí yo no traigo el Partido Político, aquí yo traigo la inquietud de la comuna, y no vengo aquí a mejorar la actividad política, sino a mejorar la actividad comunal, y si aquí hay un Concejal Que esta haciendo eso, esta mal hecho, y lo digo con todas sus palabras.

SR. YÁÑEZ, entonces una vez atendido las observaciones enviadas por la Concejal Sra. Antonieta Sandoval, por el CESCO, que todavía esta vigente yo entiendo, y una vez analizado ese tema, y todos los Concejales presentes, habiendo participado de este Reglamento, vamos a proceder a pedir la opinión a los Concejales, si aprueban o desaprueban este Reglamento, ya, así que vamos a empezar por usted Señor, Gómez.

SR. GÓMEZ, de acuerdo a lo expuesto acá; y de acuerdo alas exposiciones de las terceras personas que también dieron su opinión valiosa, yo apruebo este Reglamento Sr. Presidente.

SRA. SANDOVAL; yo de acuerdo con todos los participantes acá, que todos han participado, y dándoles el apoyo también monetario, ya que ellos son sin fines de lucro, ellos tienen que tener su caja chica, pero una vez que se unan, entonces ahí cuenten con el apoyo, y yo creo que todo va a marchar bien, ya que de escoger a la persona, que tengan interés por la comuna, y que nos apoyen, y también el apoyo para toda la comuna en general, entonces apruebo.

SR. NÚÑEZ, apruebo el Reglamento de lo que llama hoy Consejo Civil de Algarrobo.

SR. FUENTES, lo apruebo Sr. Presidente.

SR. CATALÁN, yo voy a condicionar mi voto por las solicitudes que hacen los dirigentes de las distintas Uniones Comunales, de que piden de que quede incluido en el Reglamento, la palabra financiamiento; ya que si no queda incluida, como dije de una situación que no es esta, pero es como un ejemplo, se le da mal uso a veces, y al estar incluida, si que se le va a dar buen uso, ya que vamos a tener que aprobar precisamente en este Concejo, los que vamos a aprobar a esta institución, a esta nueva institución que es la aprobación de las Organizaciones de la Sociedad civil de la Comuna de Algarrobo; y también quiero decir, que estos organismos están hechos por una ley que ampara tanto a ricos y pobres, no porque la gente de san Alfonso tenga mucha plata o no tenga no pueda participar, o la gente de las Brisas Algarrobinas, que tenga poco o no tenga, yo creo por lo que dijo uno de los dirigentes, creo que todo el mundo tiene derechos, por que las leyes se hicieron para todos, ricos y pobres deben respetarlas, y deben tener sus derechos y no establecer que tiene el derecho; esto también tiene relación con los conflictos que se han creado, por eso hay una Unión Comunal nueva, ya que antes había una sola Unión Comunal, pero debido a la situación que existía 15 o 30 '0 10, Juntas de vecinos, y después de atomizo esto, entonces como los conflictos e intereses, y ahí cabe la palabra Política; son de carácter Social y de necesidades comunales, sino son conflictos de carácter ideológico político, y eso llevo a que esto se disgregara y se formara otra Unión Comunal, espero que esto no llegue así, y tenga un buen termino, y sean felices, apruebo esta nueva Organización. Este Reglamento lo apruebo.

SR. YÁÑEZ, yo por ultimo, de cierta forma ya tiene la mayoría, yo lo único que quiero pedirles a todos los que están aquí, que ojala hubiese habido mas gente, que aprovechen este Reglamento, que lleguen a consenso, que respeten el espíritu de este Reglamento que es la Participación Ciudadana; si ustedes lo utilizan en el futuro de buena manera, van a poder ser actores fundamentales, en el desarrollo de la comuna, y del norte que tome, y que debe tomar esta comuna, así que insisto, aprovechen este Reglamento, aprobado.

Se levanta la sesión. Todos firmen el Reglamento.

Gracias.

ACUERDO Nº 61.

El H. Concejo Municipal aprueba por unanimidad, Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Comuna de Algarrobo.

Se Termina la Sesión a las 11:10 Horas a.m

HAGO COLE OSSES ABOGADO ALCALDE (S)

VÍCTOR SALOMÓN PINTO MUÑOZ ASISTENTE SOCIAL SECRETARIO MUNICIPAL (S) MINISTRO DE FE.

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE ALGARROBO

Algarrobo, 12 de Agosto de 2011.

TITULO I

NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Algarrobo, en adelante también "La Municipalidad", es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna,

ARTICULO 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Algarrobo, en adelante también "El Consejo Civil", se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo:

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Algarrobo, en adelante también "La Comuna", estará integrado por:

- a) Cinco miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cinco miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
- c) Cinco miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la

Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representante de actividades relevantes, no podrá usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y de interés público.

Mund Cety A

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como Ministro de Fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

<u>De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero:</u>

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad.

Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Tours,

Sales Sales

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3º

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna:

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.



Camping .

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

hust letter of Town

B

- January

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.- En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 19.- Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTÍCULO 20.- Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

Párrafo 4º

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna:

ARTÍCULO 21.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

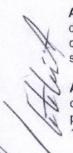
ARTÍCULO 22.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del articulo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones síndicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido p or el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

B











ARTÍCULO 23.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 24.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo:

ARTÍCULO 25.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también via correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 26.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

Funciones y Atribuciones del Consejo:

ARTÍCULO 27.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

1.- La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

3.- Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;









- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Inform ar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 28.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la Organización del Consejo:

ARTÍCULO 29.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes del presente Reglamento;

B



- d) Llamar al orden al consejero que se desvie de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento. Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.



Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo:

ARTÍCULO 32.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

En ausencia del Alcalde el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación



correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El Secretario Municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones se celebrarán en la sala de concejo del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

El Secretario Municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Todas las actuaciones efectuadas en el respectivo Consejo Civil, se deberán elevar a la respectiva página web municipal.

ARTÍCULO 36.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

B

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: sólo podrán considerarse

The Webit A

os de organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley Nº 19.418.

ARTICULO TERCERO: En todo lo no previsto en el presente reglamento, deberá, en caso de conflicto de interpretación de sus artículos, aplicar la ley 20.500 y demás normas pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La aplicación del presente reglamento, comenzará a regir desde el 16 de agosto 2011. Publíquese en la respectiva página web de la llustre

Municipalidad de Algarrobo.

James Colores





